RESOLUCIÓN-SO-06-No.-037-CG-UNAE-R-2020

COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 350 de la Constitución del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (…)";

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe : "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, el literal e) del artículo 18 de la LOES, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…)";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina como requisito previo a la obtención del título que los y las estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior y se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad;

Que, el artículo 88 de la LOES establece que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la sociedad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita;

Que, el artículo 107 de la LOES, respecto del principio de pertinencia, señala que la educación superior debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 125 de la LOES, dispone que las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la

sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular;

Que, el artículo 4 literal c) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, establece que "(…) La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza - aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior dispone que "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y e n general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad "; y,

Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018 , se crea

la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(…) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el período de transición. (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN - SO - 003-No - 017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE, el cual en su Artículo 6 denominado "Atribuciones y responsabilidades", en su literal a) establece lo siguiente: "a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo establecido en la LOES;" ;

Que, mediante Acuerdo N.° SENESCYT – 2020 - 066 de fecha Quito 28 de agosto de 2020, el Sr. Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante Aldo Alfredo Maino Isaías, Acuerda:

"Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.
Artículo 2.- Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con el siguiente detalle:
En calidad de miembros internos:
1. PhD. Stefos Efstathios;
2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;
3. Msc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;
4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión;
En calidad de miembros externos:
5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;
6. El Ministro de Educación o su delegado permanente (…)"

Que, mediante resolución N° RESOLUCION-SE-006-No.-035-CG-UNAE-R-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE ratificó al PhD. Stefos Efstathios en calidad de Presidente de dicho órgano y Rector de la Universidad Nacional de Educación Subrogante, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.

Que, la Disposición General Séptima del Estatuto de la UNAE establece que: "La UNAE acatará y cumplirá los reglamentos expedidos por el CES y el CEAACES en cuanto a los requisitos de carácter académico, administrativo, financiero y estatutario, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior".

Que, en virtud de las reformas establecidas a la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y al Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas, es necesario que la UNAE adecúe su normativa interna al marco jurídico vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto regular el Sistema de Vinculación de la Universidad Nacional de Educación con la Sociedad, como un eje

sustancial del quehacer de la institución, con la finalidad de planificar, coordinar, difundir y evaluar planes, programas y proyectos de vinculación con los sectores sociales y productivos, que maximicen en la eficiencia de los procesos de gestión institucional y la formación integral de los estudiantes desde la modalidades organizativas del proceso docente – investigativo, y aportar a la mejora de los modelos de gestión de desarrollo social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todos los procesos de Vinculación con la Sociedad, para todos los miembros de la comunidad académica de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 3.- Vinculación con la sociedad.- La Vinculación con la Sociedad es una función sustantiva que tiene la finalidad de mantener una relación vital entre la universidad y su entorno, mediante la creación de capacidades y el intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la institución, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de la sociedad.

La vinculación se realiza mediante un proceso continuo de participación efectiva de la Universidad en la sociedad, como parte de su responsabilidad social, en el marco de la investigación, la gestión académica y la docencia, a través de la ejecución de programas y proyectos multidisciplinarios de desarrollo y difusión del conocimiento, formulados con una visión sistémica y multidisciplinaria, para fortalecer la generación y aplicación de propuestas viables, innovadoras y sustentables, que propicien el desarrollo sostenible del país, de su sistema educativo, y contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas con pertinencia, desde un enfoque de derechos, equidad , interculturalidad, y responsabilidad social y ambiental.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD

Artículo 4.- Sistema de Vinculación con la Sociedad.- El Sistema de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Educación es el conjunto de principios, proyectos, planes, procesos, programas, instrumentos y órganos a través de los cuales la institución gestiona las actividades orientadas a la Vinculación con la Sociedad, en un marco de calidad, innovación, pertinencia, equidad y responsabilidad social

Artículo 5.- De los fines del Sistema de Vinculación con la Sociedad.- Constituyen fines institucionales del Sistema de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Educación los siguientes:

1. Relacionar a la universidad con la sociedad mediante actividades encaminadas a fortalecer al individuo y a la colectividad a una vida digna desde el ámbito de lo educativo.
2. Promover en la comunidad universitaria el fortalecimiento y perfeccionamiento de una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad, así como de identidad con la Universidad.

3. Diseñar y ejecutar programas, proyectos y/o actividades asociados a la generación de conocimiento con carácter inclusivo y participativo, que respondan a las demandas de la sociedad a nivel educativo, del proceso de formación docente de los estudiantes de la UNAE y a las necesidades socioeducativas del contexto comunitario, mediante un proceso de construcción y vinculación con comunidades de aprendizaje locales, nacionales e internacionales.

Artículo 6.- De las políticas del Sistema de Vinculación con la Sociedad.- Constituyen políticas generales de la Vinculación con la Sociedad de la Universidad, las siguientes:

1. La Vinculación con la Sociedad es concebida como un espacio de interacción y retroalimentación de doble vía entre la academia y la sociedad, con el fin de crear un entorno que genere la investigación responsable, la innovación social y la creatividad, asumiendo el compromiso colectivo a través de los principios del Buen Vivir.
2. Con el fin de ejercer el principio de la pertinencia y la responsabilidad social, la Universidad involucra a los diferentes actores sociales con la intención de identificar las necesidades y requerimientos presentes en la sociedad, estableciendo en consecuencia Programas y Proyectos enfocados a promover un impacto social transformador. La Vinculación con la Sociedad debe velar por la participación de dichos actores tanto en la planificación como en la ejecución de los diferentes Programas y Proyectos.
3. Para alcanzar las metas sociales detectadas, los Programas y Proyectos de vinculación deben ser planteados con los diferentes actores sociales de la comunidad, docentes-investigadores, estudiantes de las diferentes carreras y administrativos, así como articularse con las líneas de investigación y/o áreas de conocimiento de la UNAE, potenciando tanto los procesos formativos de los mismos como la participación directa de la comunidad educativa en la VS.

Artículo 7.- Planificación de la Vinculación con la Sociedad.- La Universidad Nacional de Educación articulará la planificación del Sistema de Vinculación con la Sociedad con su planificación estratégica-operativa y oferta académica, tomando en cuenta las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, así como los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 8.- Articulación de la Vinculación con la Sociedad con otras funciones sustantivas.- La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica.

Además, se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 9.- Líneas operativas.- La vinculación con la sociedad está determinada en las siguientes líneas operativas:

- Educación continua.
- Prácticas pre profesionales.
- Servicios y proyectos especializados.
- Investigación.
- Proyectos de servicios comunitarios o sociales.
- Divulgación de resultados de aplicación de conocimientos científicos.
- Ejecución de proyectos de innovación.

Artículo 10.- Modelo de gestión.- La Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Educación, se realizará en función de las siguientes líneas de intervención:

a) Intervención en territorios priorizados;
b) Programas de Vinculación;
c) Proyectos de Vinculación; y,
d) Actividades de Vinculación

Artículo 11.- De los principios.- Los principios que rigen el Sistema de Vinculación con la Sociedad, de manera transversal son:

a) Planificación.- Todas las actividades relacionadas a la vinculación con la sociedad se planificarán a través de las instancias institucionales establecidas en el presente reglamento, de manera programada y eficaz;
b) Pertinencia.- Las actividades de vinculación con la sociedad se desarrollarán en función de estimular la teorización de la práctica y la experimentación de la teoría como dos procesos básicos para la reconstrucción del conocimiento, en actividades orientadas a desarrollar el pensamiento pedagógico práctico, contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la escuela ecuatoriana y a la construcción de la identidad profesional del docente;
c) Calidad.- Las actividades de vinculación con la sociedad realizadas por la Universidad deben realizarse con los mayores estándares de calidad en su ejecución y obtención de resultados, considerando esencialmente que el impacto que producen en el entorno en el que se interviene debe impulsar su mejoramiento y desarrollo constante;
d) Responsabilidad social y ambiental. - Las actividades de vinculación que realiza la Universidad constituyen un servicio a la colectividad que debe generar un impacto positivo en la realidad social, con la finalidad de transformarla en el marco del respeto y conservación de la naturaleza y el medio ambiente;
e) Equidad e Igualdad.- La formación en la UNAE implica educar de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales, garantiza que los y las estudiantes tendrán las mismas oportunidades de acceso, permanencia y movilidad, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o afinidad política;
f) Interculturalidad.- Las actividades de vinculación en la Universidad consideran a las relaciones de intercambio y comunicación igualitarias entre grupos culturales como indispensables para construir una sociedad más democrática y procurar el desarrollo de procesos de interrelación y comunicación de saberes entre dichos grupos;y,
g) Compromiso y servicio.- En la UNAE se enfatiza la filosofía pedagógica denominada “aprendizaje y servicio” que pretende integrar y enriquecer el aprendizaje

profesional más relevante con el servicio a la comunidad en el ámbito educativo, atendiendo a las necesidades más prioritarias de la comunidad social.

Artículo 12.- Redes de cooperación.- La Universidad promoverá colaboraciones con redes e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de establecer alianzas estratégicas que permitan fortalecer y potenciar las actuaciones a realizar, dando prioridad a los grupos más vulnerables dentro de nuestra zona de influencia.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 13.- Estructura Orgánica: El Sistema de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Educación estará conformado por las siguientes instancias organizativas, que permitirán una efectiva coordinación y gestión de las acciones:

a. La Dirección de Vinculación con la Sociedad;
b. El Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad;
c. Los Coordinadores de Vinculación con la Sociedad por carrera;
d. Los Directores de los proyectos de Vinculación con la Sociedad;
e. Los docentes integrantes de los proyectos de Vinculación; y,
f. Los tutores responsables de la práctica de servicio comunitario.

Artículo 14.- Del Director de Vinculación con la Sociedad: El Director de Vinculación con la Sociedad es una autoridad académica designada por el Rector, que ocupará un cargo de libre remoción.

El Director de Vinculación con la Sociedad deberá reunir los requisitos requeridos para ser autoridad académica conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 15.- Atribuciones y funciones: Son atribuciones del Director de Vinculación con la Sociedad las siguientes:

a) Promover a través de programas, proyectos y/o actividades de las diversas áreas académicas, la vinculación permanente con las necesidades del sector público y privado para contribuir a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales;
b) Asesorar a los organismos y autoridades de la Universidad en el ámbito de su competencia;
c) Proponer, aplicar y evaluar, en coordinación con los diferentes estamentos universitarios las políticas que vinculen la vida académica de la Universidad con la sociedad;

d) Convocar y presidir las reuniones con equipo de gestión, coordinadores de Vinculación de las carreras, y/o directores de los proyectos;
e) Monitorear y dar seguimiento semestral a la planificación de los coordinadores de Vinculación de las carreras y directores de los proyectos;
f) Apoyar la organización de los distintos eventos institucionales planificados;
g) Gestionar convenios interinstitucionales que favorezcan a la Universidad dentro del ámbito de su gestión;
h) Presentar, a las autoridades universitarias, el reporte anual de actividades de la función de Vinculación con la Sociedad;
i) Elaborar un inventario de convenios, alianzas y acuerdos estratégicos con los organismos e instituciones del desarrollo local y con actores públicos y privados;
j) Promover la articulación de las líneas de intervención de vinculación con la sociedad con las otras funciones de la universidad;
k) Proponer los formatos para el diseño de los programas y proyectos de vinculación, para el seguimiento y evaluación de los mismos;
l) Velar por el cumplimiento de la normativa establecida para vinculación con la sociedad
m) Promover los convenios y redes de cooperación;
n) Monitorear y dar seguimiento semestral a la planificación del sistema de Vinculación con la Sociedad;
o) Participar en el proceso de las convocatorias de financiamiento de los proyectos, en forma conjunta con el Consejo de Investigación y el rectorado de la Universidad.
p) Coordinar la elaboración, participación, ejecución y evaluación del Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 16.- Ausencia del Director de Vinculación con la Sociedad: En caso de ausencia temporal del Director de Vinculación con la Sociedad, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo a subrogar, que será designado por el Rector. En caso de ausencia definitiva del Director de Vinculación con la Sociedad se realizará una nueva designación.

Artículo 17.- Del Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad: El Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad es el encargado de orientar de manera planificada y participativa las actividades que la Universidad realizada en torno al eje sustantivo de vinculación con la sociedad, y está integrado por:

a) El Director de Vinculación con la Sociedad;
b) El Director de Prácticas;
c) El Director de Educación Continua;
d) El Coordinador de investigación;
e) La Coordinación Académica de Grado; y,
f) La Coordinación de planificación y procesos.

Adicionalmente, al Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad asistirá un profesional Especialista de Vinculación, quien realizará las funciones de Secretario del Comité y que será designado por el Director de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades del Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad: El Comité de Gestión de Vinculación con la Sociedad tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Participar en la planificación de la Vinculación con la Sociedad que es parte de la planificación estratégica UNAE; las actividades previstas se enmarcarán en sus líneas de investigación y/u oferta académica.
2. Coordinar la articulación de las actividades de vinculación y garantizar su cumplimiento.
3. Apoyar con la gestión de convenios y/o cartas de compromiso para fortalecer la vinculación con la sociedad.
4. Colaborar en la elaboración de lineamientos para la convocatoria del concurso de proyectos en los que esté involucrada la función sustantiva de Vinculación con la Sociedad.
5. Evaluar y aprobar los proyectos de Vinculación con la Sociedad que surjan de las necesidades de las carreras académicas y/o de las demandas externas o cuando se realicen convocatorias del área de vinculación. Los proyectos deben acatar los lineamientos establecidos en el Modelo de Gestión de Vinculación y en el presente Reglamento.
6. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 19.- De los Coordinadores de Vinculación con la Sociedad por carrera: El Director de cada Carrera designará uno o dos docentes que actuarán como Coordinadores de Vinculación con la Sociedad y representarán el nexo entre la carrera y el área de Vinculación con la Sociedad. Será el responsable del seguimiento de la ejecución de las actividades de la práctica de servicio comunitario enmarcadas en los proyectos de vinculación con la sociedad.

Artículo 20.- Atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores de Vinculación con la Sociedad por carreras: Los Coordinadores de Vinculación con la Sociedad tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades de:

1. Planificar, en coordinación con la Dirección de cada carrera, el desarrollo de la práctica de servicio comunitario de manera que responda a su naturaleza y se enmarque en los programas y/o proyectos de vinculación.
2. Presentar el plan de trabajo de su carrera, durante el primer mes de cada período académico.
3. Orientar, monitorear y evaluar el desarrollo de la práctica de servicio comunitario en la carrera.
4. Receptar, revisar y aprobar los informes, registro de asistencia y evidencias, realizados por los tutores responsables de la práctica de servicio comunitario, según los formularios proporcionados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.
5. Verificar que la documentación entregada por el tutor responsable de la práctica de servicio comunitario, este registrada correctamente en los mecanismos establecidos para el efecto.
6. Coordinar la elaboración de proyectos de vinculación con la sociedad que surgen de las necesidades de la Carrera con una visión institucional. Estos proyectos estarán

sujetos a los lineamientos del Modelo de Gestión de Vinculación con la Sociedad y las disposiciones de este Reglamento.
7. Validar los certificados de aprobación de las prácticas de servicio comunitario.
8. Realizar la evaluación del desarrollo de la práctica de servicio comunitario según formato establecido por la Universidad, para la mejora continua.
9. Apoyar en la ejecución del Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Educación.
10. Gestionar alternativas para completar las horas de la práctica de servicio comunitario, solicitado por los estudiantes a través de la Dirección de carrera.

Artículo 21.- De los Directores de los proyectos de Vinculación con la Sociedad: El Director del proyecto de vinculación será el responsable de la ejecución y correcto desarrollo de un proyecto de Vinculación con la Sociedad. Los Directores serán determinados en cada proyecto de vinculación aprobado por la Universidad.

Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades de los Directores de los proyectos de vinculación: El representante de los proyectos de vinculación es responsable de:

1. Presentar el plan semestral de trabajo, durante el primer mes de cada período lectivo.
2. Presentar el informe semestral de labores a la Dirección de Vinculación con la Sociedad.
3. Informar a la Dirección de Vinculación los resultados de los proyectos para su registro en el informe general de Gestión Institucional.
4. Identificar y documentar los impactos y aportes de sus proyectos de vinculación al desarrollo, local, regional y nacional a través de evidencias que recojan los resultados de sus intervenciones.
5. Elaborar los requerimientos económicos a la Empresa Pública, para concretar el financiamiento de los proyectos.
6. Organizar con los Coordinadores de Vinculación con la Sociedad por Carreras la generación de espacios para la participación de los estudiantes a través de la práctica de servicio comunitario y de esa manera articular los proyectos con las diferentes carreras.
7. Planificar, supervisar y reportar por los mecanismos establecidos para el efecto, las actividades que realicen los estudiantes que forman parte del Proyecto de Vinculación y/o que fueran incorporados para colaborar a través de las prácticas de servicio comunitario.
8. Implementar el proyecto de acuerdo a los parámetros técnicos y metodológicos aprobados para el mismo.
9. Facilitar la labor de evaluación, seguimiento técnico y económico del proyecto, poniendo a disposición toda la información que se requiera durante el período de ejecución del proyecto, incluyendo visitas in situ.
10. Al finalizar la ejecución del proyecto, presentar un informe técnico-económico completo que contenga, entre otros aspectos, el análisis respecto al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, la cuantificación de los resultados y logros alcanzados, las conclusiones acerca de la ejecución del proyecto, y las observaciones y recomendaciones sobre la pertinencia de renovación o continuación del proyecto, de ser el caso. El informe se elaborará en los formatos establecidos para el efecto y deberá sustentarse con los documentos e instrumentos de respaldo respectivos.

11. Suscribir las actas de terminación y liquidación del proyecto, una vez cumplidas a satisfacción del Director de Vinculación con la Sociedad, todas sus obligaciones relativas a la ejecución del proyecto.
12. Realizar la evaluación del desarrollo práctica de servicio comunitario según formato establecido por la Universidad, para la mejora continua.
13. Apoyar en la ejecución del Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 23.- Los integrantes de los proyectos de vinculación.- Los docentes que integran los proyectos de vinculación participarán de forma directa en los proyectos de vinculación en los que se integren y ejecutarán las acciones que hayan sido determinadas en cada proyecto, con la finalidad de alcanzar los resultados esperados a través de las actividades de vinculación.

Los docentes integrantes de los proyectos de vinculación serán definidos y aprobados según las necesidades de cada proyecto.

Artículo 24.- Atribuciones de los integrantes de los proyectos de vinculación.- Los docentes integrantes de los proyectos de servicio de vinculación son responsables de:

a) Ejecutar en coordinación con la Dirección del proyecto las actividades detalladas en el plan semestral de trabajo.
b) Apoyar al Director del proyecto en la gestión de recursos económicos para solventar las actividades previstas en la planificación de ser necesario.
c) Participar en acciones de apoyo puntual a grupos sociales o colectivos públicos o privados que lo solicitaren y que tengan relación con el proyecto al que pertenecen.
d) Coordinar con la Dirección del proyecto la generación de espacios para la participación de los estudiantes a través de la práctica de servicio comunitario y de esa manera articular los proyectos con las diferentes carreras.
e) Planificar, supervisar y reportar las actividades que realicen los estudiantes incorporados en el proyecto que corresponden a su práctica de servicio comunitario.
f) Realizar la evaluación del desarrollo de la práctica de servicio comunitario según formato establecido por la Universidad, para la mejora continua.

Artículo 25.- Los Tutores responsables de las prácticas de servicio comunitario.- Los tutores responsables de las prácticas de servicio comunitario son los docentes o personal técnico docente que orientarán y coordinarán las actividades que deben realizar los estudiantes, para el cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario, establecidas en el plan académico de la respectiva Carrera.

Artículo 26.- Atribuciones de los tutores académicos de las prácticas de servicio comunitario.- Los tutores de las prácticas de servicio de vinculación son responsables de:

a) Identificar las necesidades del contexto en las organizaciones e instituciones seleccionadas para la práctica, a las cuales responderá la práctica de servicio comunitario;

b) Determinar las sub actividades que se realizarán en la práctica se servicio comunitario, para atender las necesidades detectadas y que tributen a uno de los proyectos o programas de vinculación;
c) Orientar, monitorear y evaluar la práctica de servicio comunitario que realicen los estudiantes;
d) Comunicar a la Dirección de Carrera o al Coordinador de Vinculación de la Carrera las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las prácticas de servicio comunitario y solicitar que se tomen las acciones pertinentes;
e) Documentar y registrar por los mecanismos establecidos para el efecto por la Dirección de Vinculación, el desarrollo de las prácticas de servicio comunitario a través de informes, listados de asistencia, reportes y evidencias en los formularios correspondientes.
f) Realizar la evaluación del desarrollo de la práctica de servicio comunitario según formato establecido por la Universidad, para la mejora continua.

Artículo 27.- Participación de los estudiantes en actividades de vinculación con la sociedad: Los estudiantes de las carreras de la Universidad Nacional de Educación deberán acreditar, como requisito previo a la obtención de su título, el cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario mediante programas, proyectos y/o actividades de vinculación con la sociedad admitidas por la normativa vigente, en el número de horas establecido por la normativa para la respectiva carrera, y dentro de los campos de su especialidad; como requisito previo a la obtención de su título.

Artículo 28.- Son responsabilidades del estudiante, las siguientes:

a) Cumplir de manera obligatoria con la totalidad de las horas de servicio comunitario establecidas, para la aprobación de la carrera;
b) Cumplir con las sub actividades de acuerdo a la programación definida con el Tutor de práctica de servicio comunitario;
c) Presentar al Tutor de práctica de servicio comunitario informe de las sub actividades desarrolladas, con las evidencias correspondientes;.
d) Realizar la evaluación del desarrollo de la práctica de servicio comunitario según formato establecido por la Universidad, para la mejora continua;
e) En casos fortuitos o de calamidad doméstica debidamente justificados, solicitar a la Dirección de cada carrera alternativas para completar el número de horas de práctica de vinculación requeridas para la aprobación de la Carrera;
f) Ser responsable pecuniariamente de los equipos, herramientas y demás insumos entregados para el desarrollo de la actividad; y,
g) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno y Código de Ética de la Universidad.

Artículo 29.- Del cumplimiento de las horas de práctica de servicio comunitario.- El estudiante necesita el cumplimiento del total de horas de práctica de servicio comunitario como requisito indispensable para su titulación, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

Artículo 30.- Distribución del tiempo de las horas de práctica de servicio comunitario.- Las horas que deben ser destinadas a prácticas de servicio comunitario

por los estudiantes, podrán ser distribuidas en cada carrera de conformidad con los siguientes criterios:

a) Las actividades que se les asigne a los estudiantes deberán corresponder a programas y/o proyectos de vinculación aprobados por la Universidad.
b) La distribución de las horas de prácticas de servicio comunitario podrá realizarse de manera progresiva a lo largo de los períodos académicos.
c) Para efectos de la distribución de la carga horaria por períodos académicos, se deberá contar con la disponibilidad de espacios e infraestructura comunitarios y de los suficientes tutores para el acompañamiento a los estudiantes.

Artículo 31.- Reconocimiento de horas de práctica de servicio comunitario por cambio de institución educativa.- El estudiante que provenga de otra institución universitaria y haya aprobado las prácticas de servicio comunitario, debe presentar un certificado de aprobación debidamente firmado y sellado, emitido por la Secretaría General de la institución proveniente donde se refleje:

Actividades realizadas, cantidad de horas acreditadas y período o fecha que realizó las prácticas de servicio comunitario.

Artículo 32.- Validación de horas de práctica de servicio comunitario por movilidad.- Los estudiantes que realicen horas de vinculación con la sociedad en razón de un convenio de movilidad celebrado por la Universidad Nacional de Educación, podrán solicitar se realice la validación como horas de práctica de servicio comunitario, siempre que respondan a las siguientes características:

a. Se hayan realizado a través de participación en talleres o conferencias, para lo cual deberán presentar el certificado que acredite tal participación;
b. Se hayan desarrollado mediante voluntariados
c. Se hayan realizado a través de vivencias, visitas (realidad, contexto, experiencia); y,
d. Se hayan cumplido con la finalidad de conocer la realidad de las escuelas o participar en programas o proyectos de la Institución de destino.

En los casos determinados en los literales b), c) y d) los estudiantes que soliciten el reconocimiento como horas de práctica de servicio comunitario por movilidad deberán escribir un blog, un informe o un artículo, y presentarlo adjunto a su solicitud de reconocimiento.

Artículo 33.- Validación de horas de práctica de servicio comunitario por actividades extracurriculares.- Son aquellas que contribuyen a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales en proyectos desarrollados por la Universidad y que tengan relación con el servicio comunitario. Las horas cursadas por estudiantes en actividades extracurriculares, podrán ser validadas con el fin de acreditar el cumplimiento del número de horas de prácticas de servicio comunitario.

La Universidad determinará de forma motivada las actividades extracurriculares que podrán ser reconocidas con la finalidad de acreditar el número de horas de prácticas de servicio comunitario.

Artículo 34.- Proceso de validación.- Los estudiantes que requieran realizar la validación de horas de práctica de servicio comunitario por cambio de institución, movilidad o por actividades extracurriculares, deberán presentar de manera motivada una solicitud a la Secretaría General de la institución, la misma que remitirá a la Dirección de Vinculación con la Sociedad para que emita un informe de factibilidad que servirá de sustento para aprobar o denegar dicha solicitud.

CAPÍTULO IV LÍNEAS OPERATIVAS

SECCIÓN I

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 35.- Formulación de programas: Los programas de vinculación con la sociedad serán diseñados y formulados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad en coordinación con las distintas carreras de la Universidad, considerando las necesidades y problemas del entorno social, educativo, empresarial, productivo, comunitario, público o privado, y las fortalezas y dominios académicos de la Universidad. Toda propuesta de programa se formulará en el formato establecido para el efecto por la Universidad Nacional de Educación y como mínimo deberá contener lo siguiente:

1. Título del programa.
2. Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo al que se articula el programa.
3. La identificación de la o las unidades académicas a las que se vincula el programa.
4. La línea de investigación dentro de la que se encuadra el programa.
5. Resumen ejecutivo.
6. Población objetivo.
7. Análisis situacional y justificación del programa.
8. Objetivo general del programa.
9. Alcance territorial y temporal del programa.
10. Impacto esperado del programa y criterios e indicadores para su evaluación.

Artículo 36.- Aprobación de programas: Las propuestas de programas de vinculación con la sociedad formuladas conforme al presente reglamento se presentarán al Órgano Colegiado Superior para su análisis y aprobación.

En caso de estimarlo necesario para garantizar la viabilidad y sustentabilidad del programa, el Órgano Colegiado Superior podrá realizar observaciones a la propuesta, las que deberán ser subsanadas por la Dirección de Vinculación con la Sociedad dentro del plazo que se establezca para el efecto.

Artículo 37.- Proyectos de Vinculación con la Sociedad: Los programas de vinculación con la sociedad aprobados por el Órgano Colegiado Superior se implementarán y ejecutarán a través de proyectos destinados al cumplimiento de

objetivos específicos derivados del respectivo programa, y procurarán aportar a la solución de problemáticas puntuales de la realidad social.

Artículo 38.- Formulación de proyectos de vinculación con la sociedad: Las propuestas de proyectos de vinculación con la sociedad serán formulados por las distintas carreras en función de las necesidades del contexto socioeducativo, demandas externas y/o a través de las convocatorias, promovidas por la Universidad Nacional de Educación. En cualquiera de los casos, serán presentados a la Dirección de Vinculación.

Lo proyectos que surgen de las carreras en función de las necesidades del contexto socioeducativo, y demandas externas, serán aprobados por el Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad; y los proyectos que surjan de las convocatorias a concurso, serán aprobados de acuerdo a los lineamientos establecidos en dicha convocatoria.

Los Programas y Proyectos deben presentar una metodología, con indicadores que permitan evaluar el progreso institucional hacia el cumplimiento de los mismos, haciendo posible la medición de su impacto en la comunidad y en la formación de los estudiantes. Los Procesos relativos a la gestión de Programas y Proyectos serán definidos por la dirección de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 39.- Formulación de proyectos de vinculación con la sociedad: Toda propuesta de proyecto de vinculación con la sociedad se presentará en los formatos establecidos para el efecto, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación del programa de vinculación y de la línea de investigación al cual se encuentra articulado.
2. Nombre del proyecto.
3. La identificación de la o las unidades académicas a las que se vincula el proyecto.
4. Población objetivo del proyecto, con la identificación de los beneficiarios directos e indirectos del mismo.
5. Análisis situacional y justificación del proyecto.
6. Objetivo general y objetivos específicos del proyecto.
7. Alcance territorial y temporal del proyecto.
8. Presupuesto referencial total del proyecto.
9. Identificación del responsable del proyecto (Director sugerido).
10. Identificación de los participantes en el proyecto.
11. Resumen ejecutivo.
12. Alcance y resultados esperados del proyecto, y criterios e indicadores para su evaluación.
13. Plan de trabajo.
14. Cronograma de actividades.

Artículo 40.- Aprobación de proyectos.- Los Proyectos para su aprobación deberán estar enmarcados dentro de al menos uno de los Programas vigentes de Vinculación con la Sociedad, contribuyendo así al avance y mejora de los escenarios de actuación detectados en base de las necesidades de los diferentes actores de la sociedad. Los proyectos serán presentados a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y ejecutados

por docentes, estudiantes de las diferentes carreras y administrativos, conforme ha sido planteado y aprobado.

Artículo 41.- Ejecución de los proyectos.- La ejecución de los proyectos aprobados, se desarrollará bajo la responsabilidad del Director del proyecto, quien realizará el seguimiento y control para verificar y garantizar el avance y ejecución de la planificación establecida con los integrantes. Además considerará el aporte de la práctica de servicio comunitario realizado por los estudiantes de las diferentes carreras, y mantendrá la información de sustento respectiva en un repositorio físico y digital.

La ejecución y evaluación de las sub actividades de la práctica de servicio comunitario, que aportan al proyecto, la realizará con el apoyo de los Coordinadores de Vinculación con la Sociedad de las diferentes carreras de la Universidad.

Artículo 42.- Finalización de proyectos: Al finalizar cada proyecto de vinculación con la sociedad, el Director del mismo, presentará a la Dirección de Vinculación con la Sociedad un informe final en el que detallará los aspectos técnicos y económicos relativos a la ejecución del proyecto, con la determinación de los resultados alcanzados y el análisis de impacto social generado. Los Directores de proyecto y Coordinadores de Vinculación con la Sociedad de las carreras deberán mantener actualizado un repositorio físico y digital de la documentación del proyecto y sub actividades, según el caso, en los formatos establecidos por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 43.- Financiamiento de los proyectos de vinculación.- La Universidad Nacional de Educación realizará, al menos una vez cada dos años, un concurso para financiamiento de proyectos de vinculación con fondos propios institucionales. Los fondos se financiarán a partir del presupuesto de la Universidad de acuerdo a lo determinado en cada convocatoria, y serán distribuidos entre los proyectos seleccionados.

Considerando que la Vinculación con la Sociedad constituye una función sustantiva de las Instituciones de la Educación Superior, los fondos se financiarán a partir del presupuesto de la Universidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la correspondiente convocatoria, adicionalmente, los proyectos podrán gestionar fondos externos, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.

Las propuestas de proyectos se tramitarán exclusivamente mediante formato específico y serán entregadas a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, para que se cumpla con el proceso de selección.

Artículo 44.- Lineamientos para convocatorias: Los lineamientos de las convocatorias serán establecidas por el Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad y Rectorado, tomando en cuenta la planificación y disposición de recursos financieros con las que cuente la institución. Adicionalmente, se podrán realizar convocatorias en forma conjunta con el Consejo de Investigación e Innovación, cuando la Universidad lo considere necesario.

La asignación de recursos se llevará a cabo mediante procesos transparentes y abiertos, y responderá a las demandas o necesidades de carácter estratégico de la Universidad.

Se aplicarán mecanismos de difusión de las políticas y procesos de asignación de recursos con el fin de que el personal académico, estudiantes, administrativos e interesados conozcan los requisitos y procedimientos a seguir para la asignación de los mismos

Artículo 45.- Evaluación de los proyectos a ser financiados que participen en las convocatorias: Los proyectos de vinculación serán evaluados, a través de pares expertos ciegos en las áreas académicas a las que dichos proyectos pertenecen y la aprobación final será realizada por el Equipo de Gestión Vinculación con la Sociedad.

En la evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

1. El diseño del proyecto de vinculación en función de los dominios y líneas de investigación de la universidad.

2. La pertinencia del proyecto de vinculación en concordancia con las necesidades del entorno y la oferta académica de la Universidad.

3. La coherencia entre los objetivos, las actividades planificadas y el presupuesto.

4. Los resultados del proyecto de vinculación

5. Las demás especificadas en los lineamientos de los concursos.

Cuando se traten de convocatorias conjuntas con el Consejo de Investigación e Innovación de la Universidad, la aprobación de los proyectos a ser financiados se la realizará en función de lo determinado en la convocatoria, entre el Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad y dicho Consejo.

Artículo 46.- Proyectos de vinculación propuestos por las carreras o por demanda externa: Los proyectos de Vinculación con la Sociedad propuestos por las carreras de acuerdo a su planificación y necesidades, o por demanda externa, cuyo financiamiento provengan de convenios o que para su ejecución, requieran únicamente del tiempo de dedicación docente e insumos con los que dispone la institución, se podrán presentar en cualquier momento a la Dirección de Vinculación con la Sociedad con la finalidad de que sean remitidos al Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad para su aprobación, sin que se requiera una convocatoria específica.

SECCIÓN II.

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 47.- Prácticas pre profesionales y/o Pasantías: Son actividades orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias básicas y profesionales específicas de las respectivas carreras. Podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de manera continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la carrera.

Las Prácticas Pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación.
- Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas laborales, podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de manera continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la carrera en coordinación con la Dirección de Prácticas Pre Profesionales.

Las prácticas deberán ser coherentes con el núcleo problémico y el eje integrador de cada ciclo académico, con el alcance de las unidades de formación, con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras, las mismas deberán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca la Dirección de Prácticas Pre Profesionales.

Las prácticas de servicio comunitario, podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de manera continua o no; mediante la ejecución de sub actividades que tributen a los programas y/o proyectos de Vinculación con la sociedad, deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras. Las prácticas de servicio comunitario, serán registradas y evaluadas, según los mecanismos y requerimientos que establezca la Dirección de Vinculación con la Sociedad, conforme la normativa determinada en el presente Reglamento.

Artículo 48. Regulación de prácticas pre profesionales y pasantías: Las políticas, órganos, procedimientos y demás aspectos particulares del desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales y pasantías en la UNAE se regularán en la normativa específica que la Universidad expida para tal efecto.

Artículo 49.- Servicios especializados: La UNAE podrá prestar servicios técnicos especializados a los sectores productivos, comunitarios, empresariales y gubernamentales, a partir de la consideración de sus fortalezas y dominios académicos, con el objeto de promover soluciones y alternativas técnicas y científicas que aporten al desarrollo social, atención de problemas y satisfacción de necesidades en los ámbitos local, nacional y regional.

Los servicios especializados se concretarán a través de la gestión de la universidad y/o convenios de cooperación, que implica el establecimiento de acuerdos con otras instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas o privadas , para la gestión conjunta de actividades destinadas a fines específicos como la democratización del conocimiento, el mejoramiento de las capacidades y potencialidades de la sociedad, la transferencia tecnológica, entre otros que generen impacto positivo en el desarrollo social.

Artículo 50.- Convenios para vinculación: Para el cumplimiento de las líneas operativas y desarrollo de las diferentes actividades de vinculación con la sociedad, la Universidad Nacional de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, locales, provinciales o nacionales, considerando la intervención en territorios priorizados por la institución.

SECCIÓN III.

DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SERVICIO COMUNITARIO EN LAS CARRERAS

Artículo 51.- Proceso de servicio comunitario en las carreras.- Para la implementación del proceso de servicio comunitario en función de las carreras de la Universidad, además de las normas específicas relacionadas a cada línea operativa regulada en el presente Reglamento, las carreras deberán realizarlo siguiente:

a) Socialización y capacitación a los tutores responsables de la práctica de servicio comunitario y estudiantes respecto a la prioridad del compromiso social, que integra y enriquece el aprendizaje profesional con el servicio a la comunidad, atendiendo a las necesidades más prioritarias del contexto socioeducativo;

b) Promoción de sub actividades, para la ejecución de la práctica de servicio comunitario que tributen a los programas y/o proyectos de Vinculación con la Sociedad, en función de los objetivos del o los perfiles de egreso definidos en términos de resultados de aprendizaje;

c) Selección de las alternativas y diseño de proyectos de intervención, enmarcados en los programas de Vinculación con la Sociedad, en conformidad con los dominios académicos de las asignaturas y carreras;

d) Búsqueda de convenios con organismos o redes nacionales e internacionales de cooperación, para el desarrollo social, con el objeto de gestionar el financiamiento u otras ayudas para proyectos específicos de las carreras; y,

e) Selección y asignación de carga horaria a los tutores responsables de la práctica de servicio comunitario, al director y los docentes investigadores participantes en cada proyecto de Vinculación con la Sociedad y a los Coordinadores de Vinculación de la Carrera.

DIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actividades llevadas a cabo desde el área de Vinculación con la Sociedad a través de programas y proyectos deben siempre estar asociadas a la divulgación y la transferencia de conocimientos sobre las mismas, considerando los dominios académicos de las carreras e involucrando a los diferentes actores de la sociedad.

SEGUNDA.- El Sistema de Vinculación con la Sociedad y el modelo de la Universidad, se articularán con los centros de apoyo de esta institución basados en el contexto de cada uno de ellos. Los centros de apoyo desarrollan proyectos de Vinculación con la Sociedad, considerando que sean afines o complementarios a los del Campus Matriz, y se enmarquen en los programas de Vinculación con la Sociedad.

TERCERA.- Los Docentes-Investigadores UNAE serán asignados con un número determinado de horas de vinculación con la sociedad en su distributivo académico, para

permitir la ejecución y sostenibilidad de los proyectos de vinculación y serán propuestos en base a la pertenencia y afinidad con cada Proyecto, a su propio interés o designados por el Director de Carrera.

Para los procesos relativos a la asignación de horas para vinculación con la sociedad de los docentes se tomará en cuenta los lineamientos determinados en el Modelo de Vinculación con la Sociedad y procedimiento de asignación de horas que determine la Universidad.

CUARTA.- La Universidad definirá el mecanismo de articulación que permita, tanto la incorporación de actividades de Educación Continua en el marco de proyectos de vinculación, como la generación de proyectos que sean definidos conjuntamente en el marco de la planificación general de Vinculación.

QUINTA.- Se definirá el mecanismo que permita la articulación de los procesos de investigación aplicada con la transferencia de conocimiento y/o aplicación en la comunidad. Así mismo, se definirá el flujo de información que permita la generación de procesos de investigación a partir de la realidad constatada en los procesos de vinculación.

SEXTA.- Las actividades de vinculación realizadas en función de lo determinado en este Reglamento serán evaluados y se retroalimentarán, gracias a los resultados de los impactos y la planificación del Sistema de Vinculación con la Sociedad, con la finalidad de obtener una mayor pertinencia e impacto en sus actividades.

SEPTIMA.- La Dirección de Prácticas Pre Profesionales y la Dirección de Vinculación con la Sociedad deberán trabajar de forma coordinada y planificada, articulando sus acciones de manera continua para el desarrollo de las prácticas pre profesionales y de servicio comunitario que deben cumplir los estudiantes en su proceso de formación.

OCTAVA.- La Universidad deberá incluir en su planificación el presupuesto requerido para garantizar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad, considerando la importancia de este eje sustantivo en el quehacer universitario.

NOVENA.- Los estudiantes podrán realizar el reconocimiento de las prácticas de servicio comunitario en casos de rediseño de carrera o de cambio de carrera dentro de la Universidad, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE.

DÉCIMA.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente reglamento, así como la interpretación del mismo será resuelto por el Consejo Superior de la UNAE de conformidad con lo previsto en la LOES, su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES y demás normativa conexa al sistema de educación superior y normativa interna de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La Universidad definirá de forma motivada, en el término máximo de noventa días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, aquellas actividades extracurriculares que podrán ser reconocidas con el fin de acreditar el cumplimiento del número de horas de prácticas por servicio comunitario conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Hasta que se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades detalladas en el presente reglamento que correspondan a dicho órgano colegiado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues a los cinco días del mes de Octubre de dos mil veinte.

Efstathios Stefos, PhD.
PRESIDENTE (S)
COMISION GESTORA - UNAE

Abg. César Salinas Molina
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA – UNAE